

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 12 DOCE DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/07/2016 INTERPUESTO POR LOS CC. MA. ROSAURA LOREDO LOREDO, SEBASTIÁN MARTÍNEZ LOREDO, LEONOR LÓPEZ MÉNDEZ Y ANGÉLICA MARÍA DE LA ROSA MALDONADO. Ex presidenta y ex Regidores de Representación Proporcional periodo 2012-2015, del H Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, **EN CONTRA DE:** "A).- La declaración en la sentencia que en su momento se dicte dentro del presente juicio, en el sentido de que el Ayuntamiento del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., OMITIÓ el pago de las dietas ordinarias y extraordinarias que como contraprestación o remuneración debimos percibir de la demanda; y, que de manera indebida, dejó de pagarse a los suscritos, de acuerdo a la forma y montos que se señalan en el capítulo de hechos de esta demanda. B).- La condena que se haga en contra del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro, S.L.P., en el sentido de que deberá efectuar el pago del monto de dinero que resulte, para cada uno de los actores del presente juicio que se adeuda por concepto de dietas ordinarias y extraordinarias generadas desde que la demandada omitió su pago. C).- La condena que se haga en contra del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., en el sentido de que deberá efectuar el pago del monto que resulte de los intereses legales derivado de la omisión del pago de los haberes económicos a partir de la fecha en que omitió el pago, a razón del monto total generado desde la fecha de la omisión del pago y hasta que se efectuó el pago total de la suerte principal más los intereses generados hasta el total y definitivo cumplimiento de la sentencia correspondiente"
DEL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE RESOLUCION, QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, S.L.P., a 08 ocho de octubre del 2020 dos mil veinte.

Vista la razón de cuenta que antecede y **en cumplimiento a la sentencia** dictada dentro del Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SM-JDC-58/2020 y acumulado**, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con el expediente **TESLP/JDC/07/2016**, resuelto por este Tribunal Electoral del Estado, el 25 veinticinco de junio de 2020 de dos mil veinte, promovido por los CC. Ma. Rosaura Loredo Loredo, Sebastián Martínez Loredo, Leonor López Méndez y Angélica María de la Rosa Maldonado; en su carácter de presidenta, la primera y regidores de representación proporcional los subsecuentes del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., por el periodo constitucional 2012-2015; mediante el cual solicitaron: "analizar el convenio presentado el 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte, ante este Tribunal Electoral, para así dar por concluido el presente asunto"

GLOSARIO

Actores: Ma. Rosaura Loredo Loredo, Sebastián Martínez Loredo, Leonor López Méndez y Angélica María de la Rosa Maldonado.

Autoridad Responsable: H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Juicio Ciudadano: Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano.

Ley de Justicia Electoral: La Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Sala Regional Monterrey: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León.

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

1. ANTECEDENTES.

Las fechas que se citan corresponden a dos mil veinte, salvo precisión en contrario; y, de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1.1 Resolución impugnada. El veinticinco de junio¹, este Tribunal Electoral, dictó Acuerdo Plenario en el que determinó no entrar al estudio del Convenio² de fecha

¹ Consultable a fojas 833 a 839 del Original del expediente TESLP-JDC-07-2016 del Tomo I.

² Véase a fojas 768 a 771 del Original del expediente TESLP-JDC-07-2016 del Tomo I.

20 veinte de enero por considerarlo cosa juzgada, por ende, se declaró el incumplimiento de la sentencia emitida el 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete, y se ordenó se procediera a la totalidad del pago adeudado por el Ayuntamiento en favor de los actores en un término de diez días hábiles.

1.2. Juicio Federal. Inconformes con esa decisión, el 03 tres de julio del presente año³, los ciudadanos Leonor López Méndez, Angelica María de la Rosa Maldonado y Sebastián Martínez Loredó, en su carácter de actores en el juicio ciudadano TESLP-JDC-07/2016; Ma. Rosaura Loredó Loredó en su carácter de actora del Juicio señalado y como presidenta del Ayuntamiento; Mónica Alejandra Loredó Díaz, J. Refugio Gómez Martínez, Juan Manuel de la Rosa Maldonado, Laura Angelica Guevara Ponce, Perla Rodríguez Tovar, Jorge Villagrán Rodríguez, y Diego Román Magdaleno Tobías, en su carácter de síndica, regidoras y regidores respectivamente, impugnaron de manera conjunta el acuerdo plenario.

1.3 Resolución Sala Regional Monterrey. En sesión que tuvo verificativo el día 09 nueve de septiembre, la Sala Regional Monterrey, emitió resolución⁴ en los autos SM-JDC-58/2020 y acumulado, en la que determino los efectos siguientes:

“8. EFECTOS

a) Se revoca el acuerdo plenario de veinticinco de junio, emitido por el Tribunal Local, dentro del juicio ciudadano local identificado como TESLP/JDC/07/2016.

b) El Tribunal Local deberá requerir a las partes para los efectos de que aclaren las cantidades que serán objeto de transacción, o bien, para que presenten un nuevo convenio donde se expongan de forma detallada y ratifiquen dicho documento, hecho lo anterior, la responsable deberá verificar que no se violente alguna disposición de orden público o se violente el derecho de algún tercero y en su caso, deberá sancionar el convenio para todos los efectos legales a que haya lugar.

Una vez que emita las determinaciones correspondientes deberá informarlo a esta Sala Regional en un plazo que no exceda de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará a los miembros del Tribunal Responsable alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley de Medios.”

1.4 Cumplimiento de la ejecutoria dictada en la instancia federal. El 08 ocho de octubre de 2020 dos mil veinte, se celebró sesión pública en la que se aprobó la presente resolución que da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey.

2. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral es competente para emitir la presente resolución en este medio de impugnación, atento al contenido de los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política, 30 párrafo tercero, 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; además de los artículos; así como, los numerales 1, 2, 3, 5, 7, 8 y 9, de la Ley de Justicia Electoral, por haber sido este órgano jurisdiccional el competente para conocer y resolver, en su oportunidad, el juicio principal.

Además, porque la emisión de esta nueva resolución tiene por objeto el cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano **SM-JDC-58/2020 y acumulado**, en la que expresamente: revoca el acuerdo plenario de veinticinco de junio, emitido por este Órgano Jurisdiccional, dentro

³ Véase a fojas 862 a 961 del Original del expediente TESLP/JDC/07/2016 Tomo I .

⁴ Consultable a foja 1072 a 1083 del Original del expediente TESLP/JDC/07/2016 del tomo II.

del juicio ciudadano identificado como TESLP/JDC/07/2016; y ordena requerir a las partes para los efectos de que aclaren las cantidades que serán objeto de transacción, o bien, para que presenten un nuevo convenio donde se expongan de forma detallada y ratifiquen dicho documento.

3. CUMPLIMIENTO A EJECUTORIA.

Atentos al contenido de la Sentencia pronunciada por la Sala Regional Monterrey, dictada dentro del Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SM-JDC-58/2020 y acumulado**, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, en la cual revoca lo resuelto por este Tribunal Electoral del Estado, el 25 veinticinco de junio de 2020 de dos mil veinte, en el expediente **TESLP/JDC/07/2016**, promovido por los CC. Ma. Rosaura Loredo Loredo, Sebastián Martínez Loredo, Leonor López Méndez y Angélica María de la Rosa Maldonado; en su carácter de presidenta, la primera y regidores de representación proporcional los subsecuentes del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., por el periodo constitucional 2012-2015; mediante el cual solicitaron: “analizar el convenio presentado el 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte, ante este Tribunal Electoral, para así dar por concluido el presente asunto”; señalando en su parte total:

a) Se **revoca** el acuerdo plenario de veinticinco de junio, emitido por este Tribunal Local, dentro del juicio ciudadano local identificado como TESLP/JDC/07/2016.

b) El Tribunal Local deberá requerir a las partes para los efectos de que aclaren las cantidades que serán objeto de transacción, o bien, para que presenten un nuevo convenio donde se expongan de forma detallada y ratifiquen dicho documento.

Hecho lo anterior, este Tribunal Electoral deberá verificar que no se violente alguna disposición de orden público o se violente el derecho de algún tercero y en su caso, deberá sancionar el convenio para todos los efectos legales a que haya lugar.

Una vez que se emita la determinación correspondiente infórmese a la Sala Regional Monterrey, en un plazo que no exceda de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra.

4. EFECTOS DE LA RESOLUCION

En tal sentido, y ante lo ordenado a este Tribunal Electoral en la ejecutoria de fecha 09 nueve de septiembre del año en curso, por la Sala Regional Monterrey en el expediente número **SM-JDC-58/2020 y acumulado** se ordena:

a) Dejar sin efectos el acuerdo plenario de fecha 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte, emitido por este Tribunal electoral, dentro del juicio ciudadano identificado como TESLP/JDC/07/2016.

b) Requerir nuevamente a los Ciudadanos Ma. Rosaura Loredo Loredo, Sebastián Martínez Loredo, Leonor López Méndez y Angélica María de la Rosa Maldonado y al H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.; para que en el término improrrogable de 10 diez días hábiles a partir de que sea notificado la presente resolución, aclaren a esta autoridad las cantidades que serán objeto de la transacción o bien, para que presenten un nuevo convenio donde se exponga de forma detallada y sea ratificado dicho documento.

Hecho lo anterior, este Tribunal Electoral deberá verificar que no se violente alguna disposición de orden público o se violente el derecho de algún tercero y en su caso, deberá sancionar el convenio para todos los efectos legales a que haya lugar.

5. Notificación a las partes. Notifíquese en forma personal a los actores, por oficio a la Presidenta Municipal, así como a los integrantes del cabildo ambos del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, adjuntando copia certificada de

la presente resolución y por estrados a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22, 24, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral.

De igual manera, como está ordenado en la ejecutoria de mérito, notifíquese la presente determinación a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal.

6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracciones XIII, XVIII y XIX, 7, 11, 23 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la resolución pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información; lo anterior, sin perjuicio de la protección de oficio que al respecto opera a su favor.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. En cumplimiento a lo ordenado por la ejecutoria emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, en los autos del expediente SM-JDC-58/2020 y acumulado, se deja sin efectos el acuerdo plenario emitido por este Tribunal el 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte, para los efectos señalados en el apartado 4. de esta resolución.

NOTIFÍQUESE. -

Así, por **UNANIMIDAD** de votos lo resuelven y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero y Maestro Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente del presente asunto la segunda de los mencionados; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos, que autorizan Licenciado Francisco Ponce Muñiz, siendo Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. **Doy fe.**"

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.